



MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN APLICABLES A LAS PISCINAS DE LA REGIÓN DE MURCIA EN LA FASE DE NORMALIDAD

Ámbito de aplicación

Estos criterios serán de aplicación para las piscinas de uso público tipo 1 y 2 y uso privado tipo 3A, definidas en el del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de las piscinas.

Entrada en vigor

Las medidas tendrán efectos a partir de la finalización de la declaración del estado de alarma y resultarán aplicables en función de la evolución epidemiológica.

Responsabilidad

El titular de la piscina o quien asuma los efectos de la explotación de la misma, será el responsable del estricto cumplimiento de estas medidas.

I.- MEDIDAS GENERALES DE HIGIENE, PREVENCIÓN Y AFORO

1.- Obligaciones generales de distanciamiento social y de uso de mascarilla.

1.1.- Tanto los titulares, como los trabajadores y usuarios de las instalaciones deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos. Estas medidas incluirán el respeto de las normas de etiqueta respiratoria, así como, siempre que sea posible, el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de al menos 1,5 metros

1.2.- En todo caso, es imprescindible el uso de mascarilla, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público; no obstante en el caso de las piscinas, por la propia naturaleza de su actividad de baño no es obligatorio su uso, siendo recomendable siempre que se esté fuera del agua.

Además, se recomienda la utilización de otros medios de protección o barrera y en especial, el uso de pantallas faciales.



2.- Medidas generales de prevención e higiene.

Los titulares de las piscinas deberán adoptar las siguientes medidas generales de prevención e higiene, sin perjuicio de las medidas específicas:

- 2.1.- Ventilación, limpieza y desinfección adecuadas y frecuentes de espacios y materiales, con especial atención a aquellos elementos que sean de uso compartido o sucesivo, o que puedan ser tocados por distintas personas. Como mínimo, todas las zonas de uso compartido deberán ser limpiadas y ventiladas dos veces al día.
- 2.2.- Promoción del lavado frecuente de manos, con de agua y jabón, geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados.
- 2.3.- Puesta a disposición de papeleras dotadas con pedal y medios adecuados para el desecho de pañuelos y materiales de protección y limpieza.
- 2.4.- En todo caso, se evitará el uso compartido de colchonetas, toallas, ropa, taquillas, etc. Estos deberán ser adecuadamente higienizados tras cada uso.
- 2.5.- Se evitará el uso de fuentes de agua destinada al consumo humano.
- 2.6.- Promoción del uso de las escaleras en el caso de instalaciones dotadas de ascensor o montacargas, evitando en todo caso la utilización de estos por parte de más de una persona cada vez, salvo en el caso de convivientes o uso de mascarillas por todos los usuarios.
- 2.7.- Ocupación máxima de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados tales como aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso, también se permitirá la utilización por su acompañante.
- 2.8.- Suministro de información adecuada y suficiente para facilitar la aplicación de medidas de prevención, pudiendo utilizarse medios tales como cartelería, megafonía, señalización y marcado de distancias de seguridad en suelo u otras similares. En todo caso, esta obligación deberá respetarse en aquellos casos en los que se generen colas y tiempos de espera entre los usuarios.
- 2.9.- Ante la presencia de síntomas compatibles con el COVID-19 en cualquier persona que se encuentre en las instalaciones o participe en la actividad desarrollada, se le deberá instar a adoptar las medidas necesarias para evitar eventuales contagios, incluyendo el abandono de las instalaciones. En todo caso, se le informará de su obligación de contactar con los servicios sanitarios.



2.10.-Se recomendará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico, con desinfección frecuente de los dispositivos electrónicos utilizados a tal fin. En el caso de venta de entradas, se favorecerá la venta online en aquellos casos en los que sea posible.

3.- Medidas generales organizativas y de aforo.

- 3.1.- Los titulares de las piscinas estarán obligados a respetar las reglas generales de organización y aforo establecidas e informar de ello a los trabajadores y usuarios.
- 3.2.- El aforo máximo permitido estará condicionado al cumplimiento de la distancia mínima interpersonal de 1,5 metros, que no será exigible en el caso de personas con vínculo.
- 3.3.- Se adoptarán las medidas organizativas necesarias para evitar aglomeraciones tanto en la entrada como en la salida, que deberán ser escalonadas y respetando la distancia interpersonal de seguridad. Cuando se disponga de dos o más puertas, se procurará establecer un uso diferenciado de las mismas para la entrada y la salida. Asimismo, deberá organizarse la circulación de personas mediante la señalización adecuada.
- 3.4.- En la medida de lo posible, se deberá evitar la manipulación de los mecanismos manuales de apertura de puertas.
- 3.5.- En el caso de eventos deportivos, para el uso de butacas se recomienda que estén numeradas y preasignadas. En aquellos casos en que esto no sea posible, deberá organizarse o señalizarse adecuadamente la ubicación de asientos habilitados para garantizar el mantenimiento de la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros.
- 3.6.- En el caso de actividades que se desarrollen con los participantes sentados, se evitará, en lo posible, el paso de personas entre filas que suponga no respetar la distancia de seguridad.
- 3.7.- Se recomienda utilizar la mascarilla cuando no se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal, durante todo el tiempo de circulación entre espacios comunes y en los momentos de entrada y salida.
- 3.8.- Se recomienda a los titulares el control de la identificación de los asistentes.
- 3.9.- Se facilitará la agrupación de personas con vínculo, entendiendo como tales a los efectos de este acuerdo, a las personas convivientes o que mantengan una relación personal preexistente, ya sea afectiva, profesional o social. Estos



grupos deberán mantener en todo caso la debida distancia de seguridad con el resto de personas y grupos.

II.- MEDIDAS ESPECÍFICAS DE CONTENCIÓN Y AFORO

1.- Piscinas de tipo 1, 2 y 3A del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

- 1.1.- En los espacios con piscinas de uso público de tipo 1 y 2 y uso privado tipo 3A del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de las piscinas, al aire libre o cubiertas, ya sean de uso deportivo o recreativo, la ocupación máxima permitida será del setenta y cinco por ciento de su aforo habitual.
- 1.2.- El aforo del vaso de la piscina se establecerá en cada caso de forma que se respete la superficie de 2,25 metros cuadrados por persona. Los usuarios deberán ser informados mediante cartelería del número máximo de personas que pueden permanecer simultáneamente en cada vaso.
- 1.3.- Se permitirá el uso de sombrillas, tumbonas, hamacas, sillas o toallas extendidas en el suelo. En todo caso deberá respetarse la distancia de seguridad de 1,5 metros entre los límites exteriores de dichos elementos, pudiéndose excepcionar esta regla para personas con vínculo.
Cuando los elementos citados en los párrafos anteriores pertenezcan al establecimiento, deberán ser desinfectados antes de la utilización por cada usuario.
- 1.4.- Como norma general, todas las instalaciones que forman parte de la piscina y que puedan estar en contacto con los usuarios, tales como zona de baño, andén, aseos, vestuarios, zona de duchas, enfermería, etc. deberán limpiarse y desinfectarse como mínimo dos veces al día, pudiendo aumentar esta frecuencia dependiendo de la intensidad de uso de las mismas. Deberán ventilarse los espacios cerrados antes y al final del día.
- 1.5.- Si las duchas son colectivas, se dispondrá de una de cada dos duchas, para asegurar que se respeta la distancia interpersonal. Esta medida no se aplicará en caso de duchas individuales.
- 1.6.- Salvo que sea posible la desinfección de las taquillas después de cada uso, estas deberán permanecer inhabilitadas



- 1.7.- En caso de que exista material recreativo o deportivo de uso en las piscinas, tales como flotadores, tablas o similares, deberá realizarse una limpieza y desinfección exhaustiva, asegurando que no hay transmisión cruzada entre las personas.
- 1.8.- Todos los objetos personales, como toallas, cremas o juguetes, deben permanecer junto a su propietario, evitando el contacto con el resto de usuarios.
- 1.9.- Respecto a los parámetros indicadores de la calidad del agua, deberá aplicarse los criterios establecidos en los anexos I y II del citado Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre. En concreto, se recomienda, para todo tipo de vasos, que se respeten los valores de 1-2 ppm de cloro libre residual, 3-5 ppm de bromo total y un pH de 7,2-7,8.
- 1.10.-La frecuencia mínima de muestreo será la establecida en el anexo III del citado RD 742/2013, de 27 de septiembre.

2.- Parques acuáticos.

- 2.1.- En los parques acuáticos, la ocupación máxima permitida será del setenta y cinco por ciento del aforo.
- 2.2.- En las atracciones con asientos, deberá respetarse una ocupación máxima del cincuenta por ciento de los mismos, respetándose en todo caso la distancia de seguridad interpersonal excepto entre personas con vínculo.
- 2.3.-En el resto de las atracciones sin asiento, deberá mantenerse en todo caso una distancia mínima interpersonal de 1,5 metros.
- 2.4.-Deberá realizarse la desinfección de todos los elementos y objetos manipulados por los participantes en la atracción después de cada turno de uso.
- 2.5.-Los titulares de las atracciones deberán tener a disposición de los clientes dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida debidamente autorizados. La higienización de manos con dichos medios será obligatoria antes de acceder a cada atracción.

Bibliografía

- Resolución de 19 de junio de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia



Región de Murcia
Consejería de Salud

Dirección General de Salud Pública y Adicciones
Subdirección General de Salud Ambiental y Alimentaria

Servicio de Sanidad Ambiental
Ronda de Levante, 11-4º pl.
30008 Murcia
Telf.968/362577-968368953

del Acuerdo del Consejo de Gobierno, relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/3010/pdf?id=785502>

- Resolución de 13 de julio de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2020, por el que se modifica el Anexo del Acuerdo de 19 de junio de 2020 relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación.
<https://www.borm.es/services/suplemento/ano/2020/numero/15/pdf>
- Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2013/09/27/742>